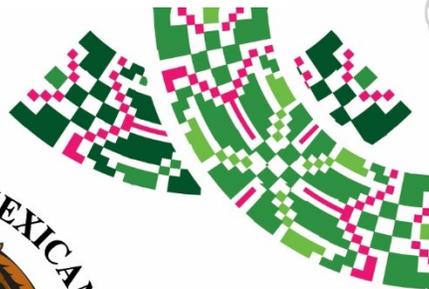


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
64 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

## ÍNDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0206.- Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:  
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

## Requisitos para solicitar una publicación:

#### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

#### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

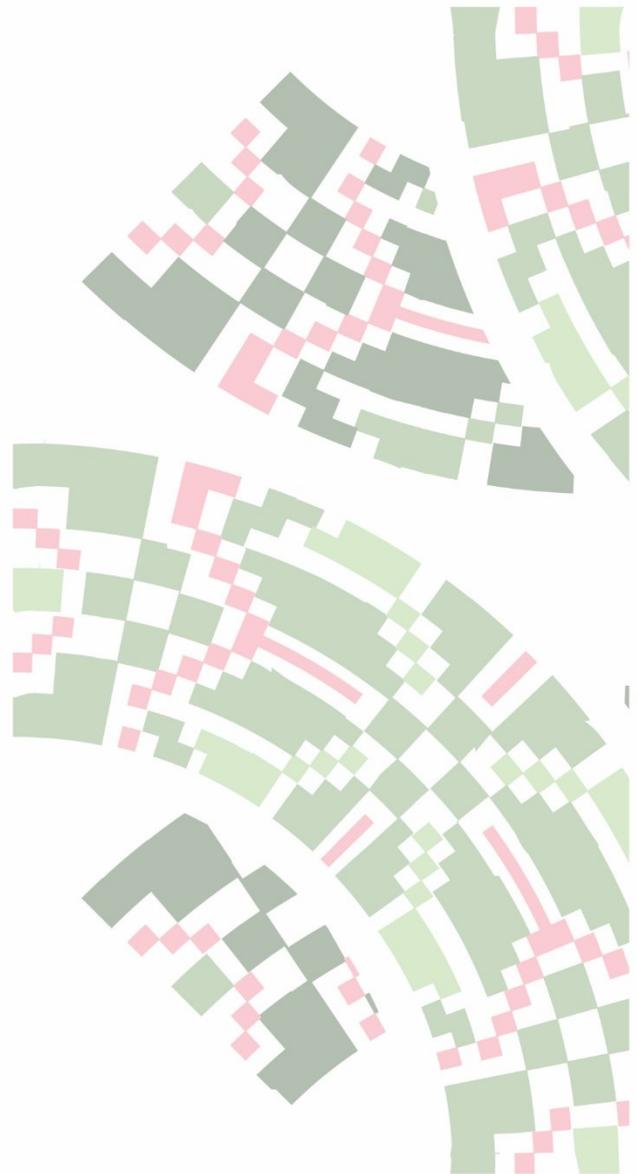
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

#### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0206

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de



cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamosopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, solicito sean incluidos en la Ley de ingresos para el 2022, los siguientes motivos de infracciones y cantidad de (UMA); así mismo solicito sea aumentado el número de UMA en los siguientes motivos ya que lo recaudado por concepto de multas, que el Municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de este reglamento de tránsito, se prevé puedan ser destinado a la formación de fondos para lo siguiente: el otorgamiento de estímulos para todo el personal operativo que ejerza dentro de esta Institución las facultades sancionadoras relativas a dichas disposiciones, incluyendo a los titulares de las corporaciones y mandos medios, capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal de la corporación que brinda el servicio de tránsito en el Municipio, el desarrollo de programas de educación vial, el fortalecimiento de la infraestructura, que incluye en este concepto los dispositivos para el control de tránsito, vehículos, equipo de radiocomunicación, sistemas y equipo de informática, entre otros; y así obtener una mayor seguridad para la ciudadanía dentro del municipio.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal,

consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Cabe hacer mención que se incorpore a la presente ley un nuevo concepto en las cuotas y tarifas del agua potable en el Capítulo II "Derechos por Prestación de Servicios" Sección Primera "Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado" en el Art. 16, Inciso d) denominado "Casa habitación con cuartos de renta" con una cuota mensual de \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) ya que existen casas que tienen cuartos de renta y su actual tarifa la pagan como "Doméstica" y no comercial u hotel, esto en base al agua que se consume en las mismas.

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2022, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó por motivo de la situación que actualmente se encuentra ante la contingencia por la pandemia de covid-19 que se sigue presentando y en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

En realiza un aumento de un 50% en costo actual en la Sección cuarta "Servicios de Rastro" en el artículo 21 del presente documento específicamente en el concepto del inciso a) degüello de ganado bovino por cabeza el costo actual era de \$52.00 y se aumenta a \$78.00, de igual manera en el numeral uno "por permiso de lavado de viseras, inciso a) Ganado bovino por cabeza actualmente era una cuota de \$22.00 y aumenta a \$40.00, esto conlleva a los repartos de canales numeral dos, inciso a) de un costo actual de \$118.00, quedando en \$177.00, esto en base a los gastos que se realizan tanto de materiales y suministros, así como combustible, de limpieza, herramientas y recursos humanos.

De igual manera se realizó un aumento de un 21% en la Sección Séptima "Servicios de registro civil" artículo 27 en el numeral III "Celebración de matrimonio en oficialía" de un costo actual de \$165.00 a \$200.00, de igual manera se anexa un nuevo concepto en el numero V "Celebración de matrimonio a domicilio (en días inhábiles y fuera de horario de oficina)" con costo de \$1,104.00. cabe hacer mención que se toma esta iniciativa, por los gastos que se realizan en las distancias para trasladarse a los lugares que se realizan de cabecera municipal, se hace mención que no hay aumento en los otros conceptos para no afectar la economía de lo tamasopenses.

Cabe hacer mención que nuevamente se propone integrar en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, la creación de un nuevo concepto, mismo que en los 3 años fiscales anteriores se sometió a consideración del Congreso del Estado para su estudio y análisis, pero que sin embargo por no contar con la explicación amplia y detallada no pudo ser aprobado. Por tal motivo, a través de este instrumento legal, nos permitimos darle un tratamiento especial con una explicación motivada y fundada para su respectivo análisis. En este sentido, el concepto de nueva creación que se propone la incorporación en el capítulo III "Otros Derechos" en su Art. 41 la adición de la fracción II "Por arrendamiento de Terreno Parcelas de Fundo Legal", mediante su inciso a) Por hectárea anual a cada arrendador por un total de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 mn). En este sentido, resulta



imperativo hacer mención que este tipo de ingreso se viene recaudando desde el año 2019; lo anterior, en razón de que existen contratos de arrendamiento de años anteriores y el cual se encuentra autorizado mediante Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 29, de data 8 de julio de 2019, específicamente en el apartado de "Asuntos Generales" previa reunión y minuta levantada con los arrendatarios, estipulando una cuota de \$3,500.00 por hectárea a cada arrendador, misma que se anexa al presente documento. En razón de lo anteriormente descrito, y al no haberse aprobado la inclusión de este concepto en las leyes de ingresos de los años fiscales anteriores, el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., tuvo observaciones en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ya que argumentan se cobran "conceptos cobrados no estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio", lo cual es evidente a todas luces. Por lo anteriormente expuesto y, al ser ya un acuerdo entre las partes arrendador-arrendatarios, solicitamos muy respetuosamente la inclusión de este nuevo concepto en nuestra Ley de Ingresos, pues sin duda la percepción de este ingreso llega a fortalecer las arcas municipales para dar atención y solución a peticiones que los mismos agricultores requieren para su continua labor; y que además, no afectaría a la economía de los tamosopenses, ya que es un pago que vienen realizando desde 3 años atrás.

En materia turística el Municipio de Tamasopo está considerando la incorporación de una cuota de recuperación del 5% de las entradas en los diferentes parajes que existen en el municipio, se propone la incorporación en el Capítulo I "Productos de Tipo Corriente" Apartado B "Cuotas Turísticas" en el Art. 44 del presente documento, mismo que no cuenta con ingresos de los mismos a excepción de los pagos de refrendos comerciales que realizan de manera anual. En este sentido, se debe puntualizar que el municipio eroga gastos de seguridad, vialidad, primeros auxilios, servicios municipales, recolección de basura y uso de relleno sanitario; es decir, se les otorgan todos los servicios para su ideal y buen funcionamiento sin llevar a cabo pago alguno hacia el ayuntamiento, sabido que el otorgarles todos estos servicios requiere de una atención especial, es decir: mayor personal para la recolección de basura, brigadas especializadas para primeros auxilios; atender de manera inmediata las solicitudes de ambulancia; operativos específicos de seguridad pública en temporada alta, por solo mencionar algunos. En tal razón, es evidente que al tener ingresos permanentes los dueños de los parajes por concepto de entradas, deben bajo un concepto de proporcionalidad destinar un porcentaje de sus ingresos para poderles dar la atención eficiente y de calidad que se les ha brindado como hasta ahora. Cabe mencionar, que con los ingresos obtenidos por este concepto, se utilizarán para la mayor contratación de personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Servicios Municipales, Protección Civil; así como para la compra de mayor equipamiento para una mejor atención.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$151,791,109.00 (ciento cincuenta y un millones setecientos noventa y un mil ciento nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 la cantidad de \$ 2, 300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2022, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 1,300,000.00

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 151,791,109.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>2,377,728.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		267,468.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,110,260.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>500,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>3,187,404.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00



<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>		
43	Derechos por prestación de servicios	2,638,730.00
44	Otros Derechos	548,674.00
45	Accesorios	0.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>		<b>0.00</b>
51	Productos	0.00
52	Productos de capital (Derogado)	0.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>375,977.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	367,295.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	8,682.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0.00
72	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.	0.00
73	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>145,350,000.00</b>
81	Participaciones	52,400,000.00
82	Aportaciones	77,800,000.00
83	Convenios	12,500,000.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,650,000.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0.00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de



ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Otras diversiones o espectáculos públicos turísticos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5%

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>



II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>



Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**



**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 357.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 892.00</b>
III. Servicio comercial hoteles	<b>\$ 980.00</b>
IV. Servicio industrial	<b>\$ 1427.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 54.00</b>
<b>b) Doméstica media toma</b>	<b>\$30.00</b>
<b>c) Comercial</b>	<b>\$178.00</b>
<b>d) Casa habitación con cuartos de renta</b>	<b>\$255.00</b>
<b>e) Comercial hoteles</b>	<b>\$ 803.00</b>
<b>f) Industrial</b>	<b>\$1,248.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

**II.** El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 157.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 210.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 262.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 315.00</b>



**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	<b>12.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>20%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>6.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>



a) Sellada de fosa	2.00
b) Exhumación de restos	1.00
c) Constancia de perpetuidad	1.00
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado	5.12

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.39
c) Ganado ovino, por cabeza	0.16
d) Ganado caprino, por cabeza	0.16
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.45
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
II. Por servicio de reparto de canales:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.98
b) Ganado porcino, por cabeza	0.49
c) Ganado ovino, por cabeza	0.49
d) Ganado caprino, por cabeza	0.49
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00



	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.00
	\$ 100,001	\$300,000	17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>3.50</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>7.50</b>
1959 y anteriores	<b>9.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>



a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>52%</b>
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>13.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>0.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>15.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>20.00</b>



<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>20.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>27.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general		<b>17.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.27</b>
	10,001	1,000,000	<b>1.00</b>
	1,000,001	en adelante	<b>1.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>3.00</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>3.00</b>
2. De cantera		<b>5.00</b>
3. De granito		<b>6.00</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>7.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>2.00</b>
6. Por construcción de capillas		<b>15.00</b>

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

		<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		<b>2.00</b>



En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.50</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.62</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>1.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.52</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 26.** Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	<b>UMA</b>
<b>I. Revisiones, certificaciones y permisos</b>	
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder	<b>2.00</b>
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	<b>5.00</b>
c) Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
d) Edificios Públicos	<b>2.00</b>
<b>II. Certificaciones o constancias</b>	
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	<b>4.00</b>
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	<b>6.00</b>
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
f) Certificación simulacros	<b>5.00</b>
<b>III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;</b>	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	<b>2.00</b>
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	<b>2.00</b>
c) Centros educativos de nivel medio	<b>4.00</b>
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	<b>15.00</b>



e) Estacionamientos	5.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos inflamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de <b>2.00 UMA</b>	

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
<b>EXPEDICIÓN</b>	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	2.50
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	5.50
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	12.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	3.00
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	0.60



VII. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.30
IX. Anotaciones Marginales	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.70
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	3.30
XIII. Altas de Curp	Sin costo
XIV. Expedición de constancia Curp	0.20

#### SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

#### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODÉCIMA****SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. *Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.*



III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>23.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.43</b>

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:



CONCEPTO	UMA
	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.49
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.49
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	<b>0.00</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>0.20</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.00</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.00</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>3.00</b>
				<b>UMA</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>3.00</b>
				<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>3.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>2.50</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>0.89</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				<b>1.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				<b>1.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**



### SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Auditorio Municipal por evento	15.80
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	11.16
c) Instalaciones de la Feria	55.79
d) Por el uso de sanitario por persona	0.06
II. Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fondo Legal	
a) Por hectárea anual a cada arrendador	40.00
III.-Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	UMA
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	0.25
b) ambulantes fijos ( taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	6.00
IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos :	
a) Apertura Negocios establecidos papeleías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc...	12.00



a) Refrendo Negocios establecidos papeleías,mercerías, abarrotes,forrajeras,tiendas de ropa, etc...	<b>4.00</b>
<b>V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal</b>	
a) Negocios semifijos por un mes	<b>10.00</b>
<b>VI.- Apertura de hoteles y refrendo</b>	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	<b>50.00</b>
b) Refrendo anual de hotel	<b>10.00</b>

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$42.00</b>
--	----------------

**APARTADO C  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO D**

*RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL*

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguiente

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.- SISTEMA DE LUCES;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
b	Falta de Luz en un Faro	4
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5
d	Falta de luz en la placa posterior	4
e	Falta de luz frontal	5
f	Falta de luz trasera	5
g	Falta de luz en bicicleta	4
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
i	Utilizar luces no reglamentarias	6
j	Circular con luces apagadas	6
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

**II.- ACCIDENTES;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Accidente leve	10
b	Accidente por alcance	10
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
e	Causar daños materiales	13
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
g	Causando herido (s)	30
h	Causando muertes (s)	100
i	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	20
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
k	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	20
l	Intento de fuga	15
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10
n	Abandono de vehículo por accidente	10
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10



o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

**III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
h	Falta de permiso para carga particular	20
i	Falta de banderolas en la carga salida	10
j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

**IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
b	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5
c	Circular sin conservar la distancia debida	5
d	Por circular en carril diferente al debido	6
e	Circular en sentido contrario	10
f	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
g	Circular haciendo zigzag	10
h	Circular en malas condiciones mecánicas	6
i	Circular sin precaución en vía de preferencia	10
j	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
k	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
l	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
m	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
n	Circular sobre la banqueta	10
ñ	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

**V.- EXCESO;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10
b	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
c	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
d	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

**VI.- SOBORNO;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
-------	----------------	-----



a	Tentativo	20
b	Consumado	40

**VII.- CONDUCIR;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Conducir en primer grado de ebriedad	30
b	Conducir en segundo grado de ebriedad	40
c	Conducir en tercer grado de ebriedad	50
d	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	50
e	Conducir sin licencia de manejo	8
f	Conducir con licencia vencida	8
g	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10
h	Conducir sin casco en motocicleta	10
i	Conducir a velocidad inmoderada	25
j	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
k	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
l	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
m	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
n	Negarse a que le hagan examen medico	40
ñ	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
o	Conducir con aliento alcohólico	45
p	Conducir con Intoxicación severa	60

**VIII.- EQUIPO MECÁNICO;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de espejos retrovisores	4
b	Falta de claxon	4
c	Falta de llanta auxiliar	4
d	Falta de limpiadores de parabrisas	4
e	Falta de banderolas	4
f	Falta de silenciador de escape	4
g	Falta de parabrisas	4
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
i	Falta de luces direccionales	4

**IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
d	Estacionarse sobre la banqueta	6
e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
f	Estacionarse en doble fila	6
g	Estacionarse fuera del limite que fije el reglamento	4
h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6



i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
ñ	Estacionarse en retorno	7
o	Obstruir paradas de camiones	10
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

**X.- PLACAS;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4
b	Falta de engomado en lugar visible	4
c	Sin dos placas	10
d	Sin tres placas (remolque)	11
e	Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico	4
f	Uso indebido de placa de demostración	10
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10
j	Circular sin placa en moto	7
k	Placas ocultas	4
l	Una placa colocada en forma invertida	4
m	Las dos placas en similares circunstancias	8

**XI.- PRECAUCIÓN;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4
i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

**XII.- SEÑALES;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
B	No obedecer las señales del agente	6
C	Hacer señales innecesarias	3
D	Dañar o destruir las señales	10



E	Instalar señales sin autorización	6
F	No obedecer señalamiento restrictivo	5
G	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10

**XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No portar tarjeta	5
B	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
C	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
D	Alterar el contenido de sus datos	8
E	Negar tarjeta	7

**XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
B	Pasajeros con pies colgando	7
C	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
D	Transitar con las puertas abiertas	7
E	Tratar mal a los pasajeros	7
F	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica	4
G	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
H	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
I	Traer acompañante	4
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

**XV.- VARIOS;**

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	10
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
i	Efectuar maniobras de competencia y arranques en la vía pública	25
j	Producir ruido en escape	4
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
l	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	5



**XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>25.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>25.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>55.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>50.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>55.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>55.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>80.00</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>50.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>50.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	<b>2.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**



<b>a)</b>	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
<b>b)</b>	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
<b>c)</b>	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
<b>d)</b>	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
<b>e)</b>	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
<b>f)</b>	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
<b>g)</b>	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
<b>h)</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
<b>i)</b>	Abandono de cualquier animal	70.00
<b>j)</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>k)</b>	Venta de animales en la vía pública.	100.00
<b>l)</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
<b>m)</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.10</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.



II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**SEXTO.** Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.



**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 5 % del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficiente la recaudación en materia de vialidad y tránsito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 5 % la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejora la recaudación por concepto de ingresos propios	coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública	Regularizar el comercio del municipio Incrementar la recaudación de impuestos del comercio semi fijo y ambulante
Recaudar ingresos en materia Protección Civil	Realizar los cobros por los conceptos establecidos en la en el Reglamento de Protección Civil	Percibir ingresos por el rubro de Protección civil



## ANEXO II

## Municipio de Tamasopo, S.L.P.

## Proyecciones de Ingresos - LDF

(Pesos)

(Cifras nominales)

Concepto	Año en Cuestión			
	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>61,491,109.00</b>	<b>63,028,386.00</b>		
A. Impuestos	2,377,728.00	2,437,171.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	512,500.00		
D. Derechos	3,187,404.00	3,267,090.00		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	375,977.00	385,375.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	52,400,000.00	53,710,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,650,000.00	2,716,250.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>90,300,000.00</b>	<b>92,557,500.00</b>		
A. Aportaciones	77,800,000	79,745,000		
B. Convenios	12,500,000	12,812,500		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>151,791,109.00</b>	<b>155,585,886.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00		



**ANEXO III**

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>58,075,380.00</b>	<b>54,282,011.00</b>
A. Impuestos			1,214,701.00	2,297,322.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			746,077.00	500,000.00
D. Derechos			1,993,397.00	2,886,382.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			543,167.00	363,262.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			51,030,718.00	45,664,438.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,350,073.00	2,570,607.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			197,247.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>73,258,963.00</b>	<b>71,911,184.00</b>
A. Aportaciones			73,168,887.00	71,061,771.00
B. Convenios			90,076.00	849,413.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>131,334,343.00</b>	<b>126,193,195.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			0.00	0.00



<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>151,791,109.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>6,441,109.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,377,726.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	267,468.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,110,260.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>500,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,187,404.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,638,730.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	548,674.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>375,977.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	367,295.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	8,682.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>145,350,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	52,400,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	77,800,000.00
Convenios	Recursos Federales	12,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,650,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-





## ANEXO VI

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2022  
Municipio de Tamasopo, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Riesgos económicos</p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas como fue lo acontecido durante el año 2021 con la pandemia mundial la cual afecto de manera significativa la economía local.</p> <p>El gobierno municipal durante el año 2022 realizara programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios</p>
<p>Pensionados</p>	<p>Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable así como realizar proyecciones confiables y reales,</p>
<p>Deuda publica</p>	<p>La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsor se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.</p>
<p>Pasivo contingente</p>	<p>La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arroja el informe de pasivos contingentes es de \$13,538,794.41 (trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 nm) por lo cual, se destinara recursos específico por concepto de laudos laborales equivalente a un 10 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2022.</p>



ANEXO VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022									
Concepto	LEY VIGENTE 2021			INICIATIVA EJERCICIO 2022			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMEN TA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTA RIOS
<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>									
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>							0%	NUEVO	
<b>ARTICULO 5°</b>									
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contrasena, que autoricen el acceso al local.	0.00%			12.50%			0%	NUEVO	
<b>* Predial</b>									
<b>ARTICULO 6°</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									UMA 84.49 en 2020
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			MILLAR			MILLAR			
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.50			0.50	0%	IGUAL	
3.-Predios no cercados			0.75			0.75	0%	IGUAL	
d) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios con edificación o sin ellas.			1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1.-Predios ubicados en la zona industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1.-Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
2.-Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial			4.00			4.00	0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 7°</b>									
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento







a) Desechos comerciales o de servicios	1.00				1.00					0%		IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00				1.00					0%		IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>												
<b>ARTICULO 20°</b>												
I Materia de inhumaciones												
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00				3.00					0%	5.00	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00				2.00					0%	3.00	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50				1.50					0%	2.50	IGUAL
II. Por otros rubros:												
a) Sellada de fosa	2.00				2.00					0%		IGUAL
b) Exhumación de restos	1.00				1.00					0%		IGUAL
c) Constancia de perpetuidad	1.00				1.00					0%		IGUAL
d) Certificación de permisos	1.00				1.00					0%		IGUAL
e) Permiso de traslado	5.12				5.12					0%		IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>												
<b>ARTICULO 21°</b>												
Por servicio de sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza												
a) Ganado bovino, por cabeza					52.00					50%	78.00	AUMENTA
b) Ganado porcino, por cabeza					35.00					0%	35.00	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza					14.00					0%	14.00	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza					14.00					0%	14.00	IGUAL
I. Por permiso de lavado de viseras causaran las siguientes												
a) Ganado bovino, por cabeza					27.00					48%	40.00	AUMENTA
b) Ganado porcino, por cabeza					22.00					0%	22.00	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza					17.00					0%	17.00	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza					17.00					0%	17.00	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza					0.00					0%	0.00	NUEVO
II. Por servicio de reparto de canales:												
a) Ganado bovino, por cabeza					118.00					50%	177.00	AUMENTA
b) Ganado porcino, por cabeza					44.00					0%	44.00	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza					44.00					0%	44.00	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza					44.00					0%	44.00	IGUAL



Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			IGUAL
<b>* Servicio de Planeacion</b>							
<b>ARTICULO 22°</b>							
I. Autorización para construcción, reconst. demolición							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000	4%			4%			IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5%			5%			IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6%			6%			IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7%			7%			IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8%			8%			IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9%			9%			IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10%			10%			IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11%			11%			IGUAL
De 1,000,001 en adelante	16%			16%			IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000	6%			6%			IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	7%			7%			IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	8%			8%			IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	9%			9%			IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	10%			10%			IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	11%			11%			IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	12%			12%			IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	16%			16%			IGUAL
De 1,000,001 en adelante	17%			17%			IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 100,000	15%			15%			IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	17%			17%			IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	19%			19%			IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20%			20%			IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22%			22%			IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25%			25%			IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el							Doble
a)Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos	200%	1.00	1.00	200%	1.00	1.00	IGUAL



b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%	1.00	50%	1.00	0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)	35%		35%		0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	Sin costo			Sin Costo	0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2019		2.00		2.00	0%	IGUAL
1980-1989		3.50		3.50	0%	IGUAL
1970-1979		5.00		5.00	0%	IGUAL
1960-1969		7.50		7.50	0%	IGUAL
1959 y anteriores		9.00		9.00	0%	IGUAL
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	50%	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%				0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%				0%	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00		3.00	0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán				Sin costo	0%	NUEVO
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00		10.00	0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00		4.00	0%	IGUAL



y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	MILLAR	5.00		MILLAR	5.00	0%	IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00		5.00		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00		1.00		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>							
<b>ARTICULO 23°</b>							
I. Habitacional							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1.- Popular y de interés social hasta 100 M2	1.00			1.00	0%	IGUAL	
2 - Media de 100 M2 a 300 M2	9.00			9.00	0%	IGUAL	
3.- Residencial de mas de 300 M2	12.00			12.00	0%	IGUAL	
4.- vivienda campestre	13.00			13.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.50			0.50	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00			9.00	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00			12.00	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00			15.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00			20.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00			15.00	0%	IGUAL	



2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00			20.00			0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00			20.00			0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	27.00			27.00			0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	17.00			17.00			0%	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
de 1 hasta 1,000	0.50			0.50			0%	IGUAL
de 1,001 hasta 10,000	0.27			0.27			0%	IGUAL
de 10,001 hasta 1,000,000	1.00			1.00			0%	IGUAL
de 1,000,001 en adelante	1.00			1.00			0%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5.00			5.00			0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%			10%			IGUAL
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
<b>ARTICULO 24°</b>								
I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	2.00			2.00			0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	3.00			3.00			0%	IGUAL
3. Gaveta, por cada una	1.00			1.00			0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	3.00			3.00			0%	IGUAL
2. De cantera	5.00			5.00			0%	IGUAL
3. De granito	6.00			6.00			0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	7.00			7.00			0%	IGUAL
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00			2.00			0%	IGUAL
6. Por construcción de capillas	15.00			15.00			0%	IGUAL



<p><b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b> <b>ARTICULO 25°</b></p>											
<p>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</p>	5.00	5.00	5.00	0%	IGUAL						
<p>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</p>	6.00	6.00	6.00	0%	IGUAL						
<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p>	2.00	2.00	2.00	0%	IGUAL						
<p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>				0%	NUEVO						
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	3.50	3.50	3.50	0%	IGUAL						
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	0.62	0.62	0.62	0%	IGUAL						
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p>	1.00	1.00	1.00	0%	IGUAL						
<p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>											
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	1.00	1.00	1.00	0%	IGUAL						
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	0.52	0.52	0.52	0%	IGUAL						
<p>IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	2.00	2.00	2.00	0%	IGUAL						
<p><b>* Servicio de Protección Civil</b></p>											





o) Peleterías y nevería	5.00			5.00	0%	IGUAL
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00			5.00	0%	IGUAL
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00			5.00	0%	IGUAL
r) Papelerías	5.00			5.00	0%	IGUAL
s) Central o terminal de autobuses	5.00			5.00	0%	IGUAL
t) Farmacias o boticas	5.00			5.00	0%	IGUAL
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00			5.00	0%	IGUAL
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00			5.00	0%	IGUAL
w) Talleres industriales o industrias	15.00			15.00	0%	IGUAL
x) Lotes de autos	5.00			5.00	0%	IGUAL
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00			5.00	0%	IGUAL
z) Pizzerías y panaderías	5.00			5.00	0%	IGUAL
aa) Funerarias	5.00			5.00	0%	IGUAL
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00			15.00	0%	IGUAL
ac) Fumigadoras	4.00			4.00	0%	IGUAL
ad) Purificadoras	4.00			4.00	0%	IGUAL
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00			4.00	0%	IGUAL
af) Bodegas	4.00			4.00	0%	IGUAL
ag) Materiales para construcción	15.00			15.00	0%	IGUAL
ah) Vehículos que trasportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos inflamables	2.00			2.00	0%	IGUAL
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de <b>2.00 UMA</b>						
<b>* Servicio de Registro civil</b>						
<b>ARTÍCULO 27º</b>						
Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:						
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00			0.00	0%	IGUAL
<b>EXPEDICIÓN</b>						
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	0.00			0.00	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonio en oficialia	165.00			200.00	21%	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	552.00			552.00	0%	IGUAL
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	0.00			1,104.00	100%	NUEVO
VI. Registro de sentencia de divorcio	245.00			245.00	0%	IGUAL
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	50.00			50.00	0%	IGUAL



VII. Por la expedición de certificación de actas	44.00		44.00	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos	18.00		18.00	0%	IGUAL
IX. Anotaciones Marginales	44.00		44.00	0%	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	70.00		70.00	0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	90.00		90.00	0%	IGUAL
XII. Inscripción de sentencias (Tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	290.00		290.00	0%	IGUAL
XIII. Altas de CURP	0.00		0.00	0%	IGUAL
XIV. Expedición de constancia CURP	10.00		10.00	0%	IGUAL
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el					
* Servicio de Salubridad					SEGÚN LA LEY
ARTICULO 28°					
Según Ley de Hacienda					
* Servicios de ocupación de la vía pública					SEGÚN LA LEY
ARTICULO 29°					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					SEGÚN LA LEY
ARTICULO 30°					
Estacionamiento carácter comercial x mes (X unidad) por cajón de 2.5x3m	11.00		11.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
ARTICULO 31°					
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.					
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
ARTICULO 32°					



I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00				2.000	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día	1.00				1.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00				1.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00				3.00	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00				1.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00				1.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00				3.00	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00				3.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00				3.00	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00				3.00	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00				3.00	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual	1.00				1.00	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00				2.00	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00				3.00	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00				5.00	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50				2.50	0%	IGUAL
<b>ARTICULO 33°</b>							
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:						0%	IGUAL
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.						0%	IGUAL
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.						0%	IGUAL
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.						0%	IGUAL



<b>ARTICULO 34°</b>	Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	2.000.00		2.000.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>						
<b>ARTICULO 35°</b>						
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	0.73			0.73	0%	NUEVO
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares	0.43			0.43	0%	NUEVO
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>						
<b>ARTICULO 36°</b>	Según Ley de Hacienda					según la Ley
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>						
<b>ARTICULO 37°</b>						
I. Actas de cabildo, por foja	1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una	44.00			44.00	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	44.00			44.00	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	44.00			44.00	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	16.50			16.50	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto	12.00			12.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00			0.00	0%	NUEVO
<b>* Servicios Catastrales</b>						
<b>ARTICULO 38°</b>						
I. Avaluos catastrales						
a) Desde \$ 1 0 a 100,000	1.50 al millar			1.50 al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00 al millar			2.00 al millar	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo	4.00			4.00	0%	IGUAL



II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.00				3.00		0%		IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.00				3.00		0%		IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00				3.00		0%		IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50				2.50		0%		IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo				Sin costo		0%		IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.89				0.89		0%		IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00				1.00		0%		IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00				1.00		0%		IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00				2.00		0%		IGUAL
* Servicios de supervisión de alumbrado Público									
<b>ARTICULO 39°</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00				4.00		0%		
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	10.00				10.00		0%		
por cada luminaria instalada.	0.50				0.50		0%		
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00				30.00		0%		IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00				3.00		0%		IGUAL
* Servicios de ecología y medio ambiente									
<b>ARTICULO 40°</b>									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00				1.00		0%		IGUAL



OTROS DERECHOS																																			
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	ARTICULO 41°																																		
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.																																			
a) Auditorio Municipal por evento		1,416.00																																	
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal		1,000.00																																	
c) Instalaciones de la Feria		5,000.00																																	
c) Por el uso de sanitario por persona		5.00																																	
II. Por arrendamiento de Terreno de Fundo Legal																																			
a) Por Hectarea anual a cada arrendador		0.00																																	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal																																			
a) Ambulantes o semifijos autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios		0.25																																	
b) Ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual.		6.00																																	
IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos :																																			
a) Apertura Negocios establecidos papelelas, mercerías, abarrotos, forrajeras, tiendas de ropa, etc....																																			
b) Refrendo Negocios establecidos papelelas, mercerías, abarrotos, forrajeras, tiendas de ropa, etc....																																			





j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20.00	20.00	0%	IGUAL
k) Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	15.00	15.00	0%	IGUAL
l) Intento de fuga	10.00	10.00	0%	IGUAL
m) Atropellar a una persona con bicicleta	10.00	10.00	0%	IGUAL
n) Abandono de vehículo por accidente	10.00	10.00	0%	IGUAL
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente	10.00	10.00	0%	IGUAL
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00	30.00	0%	IGUAL
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00	35.00	0%	IGUAL
<b>III. Servicio Público no autorizado</b>				
a) Falta de permiso de carga	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00	500.00	0%	IGUAL
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500.00	500.00	0%	IGUAL
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20.00	20.00	0%	IGUAL
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00	100.00	0%	IGUAL
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20.00	20.00	0%	IGUAL
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5.00	5.00	0%	IGUAL
h) Falta de permiso para carga particular	20.00	20.00	0%	IGUAL
i) Falta de banderolas en la carga salida	10.00	10.00	0%	IGUAL
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10.00	10.00	0%	IGUAL
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100.00	100.00	0%	IGUAL
<b>IV. Circulación Prohibida</b>				
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7.00	7.00	0%	IGUAL
b) Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5.00	5.00	0%	IGUAL
c) Circular sin conservar la distancia debida	5.00	5.00	0%	IGUAL
d) Por circular en carril diferente al debido	6.00	6.00	0%	IGUAL
e) Circular en sentido contrario	10.00	10.00	0%	IGUAL
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6.00	6.00	0%	IGUAL
g) Circular haciendo zigzag	10.00	10.00	0%	IGUAL
h) Circular en malas condiciones mecánicas	6.00	6.00	0%	IGUAL
i) Circular so precaución en vía de preferencia	10.00	10.00	0%	IGUAL
j) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00	6.00	0%	IGUAL



k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5.00	5.00	0%	IGUAL
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5.00	5.00	0%	IGUAL
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11.00	11.00	0%	IGUAL
n) Circular sobre la banqueta	10.00	10.00	0%	IGUAL
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8.00	8.00	0%	IGUAL
<b>V. Exceso</b>				
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15.00	15.00	0%	IGUAL
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de lo permitido	20.00	20.00	0%	IGUAL
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22.00	22.00	0%	IGUAL
<b>VI. Soborno</b>				
a) Tentativo	20.00	20.00	0%	IGUAL
b) Consumado	40.00	40.00	0%	IGUAL
<b>VII. Conducir</b>				
a) Conducir en primer grado de ebriedad	30.00	30.00	0%	IGUAL
b) Conducir en segundo grado de ebriedad	40.00	40.00	0%	IGUAL
c) Conducir en tercer grado de ebriedad	50.00	50.00	0%	IGUAL
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica	50.00	50.00	0%	IGUAL
e) Conducir sin licencia de manejo	8.00	8.00	0%	IGUAL
f) Conducir con licencia vencida	8.00	8.00	0%	IGUAL
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10.00	10.00	0%	IGUAL
h) Conducir sin casco en motocicleta	10.00	10.00	0%	IGUAL
i) Conducir a velocidad immoderada	25.00	25.00	0%	IGUAL
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20.00	20.00	0%	IGUAL
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10.00	10.00	0%	IGUAL
l) Conducir con infantes abordo en motocicletas	15.00	15.00	0%	IGUAL
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40.00	40.00	0%	IGUAL
n) Negarse a que le hagan examen medico	40.00	40.00	0%	IGUAL
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7.00	7.00	0%	IGUAL
p) Conducir con aliento alcohólico	45.00	45.00	0%	IGUAL
q) Conducir con Intoxicación severa	60.00	60.00	0%	IGUAL



<b>VIII. Equipo mecánico</b>									
a) Falta de espejos retrovisores	4.00					4.00	0%	IGUAL	
b) Falta de claxon	4.00					4.00	0%	IGUAL	
c) Falta de llanta auxiliar	4.00					4.00	0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas	4.00					4.00	0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas	4.00					4.00	0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape	4.00					4.00	0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas	4.00					4.00	0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00					4.00	0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales	4.00					4.00	0%	IGUAL	
<b>IX. Estacionamiento prohibido</b>									
a) Estacionamiento en lugar prohibido	4.00					4.00	0%	IGUAL	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación	6.00					6.00	0%	IGUAL	
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8.00					8.00	0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta	6.00					6.00	0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5.00					5.00	0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila	6.00					6.00	0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4.00					4.00	0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6.00					6.00	0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6.00					6.00	0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5.00					5.00	0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5.00					5.00	0%	IGUAL	
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20.00					20.00	0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00					20.00	0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00					20.00	0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retorno	7.00					7.00	0%	IGUAL	
p) Obstruir paradas de camiones	10.00					10.00	0%	IGUAL	
q) Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15.00					15.00	0%	IGUAL	
<b>X. Placas</b>									
a) Sin una placa	4.00					4.00	0%	IGUAL	
b) Falta de engomado en lugar visible	4.00					4.00	0%	IGUAL	
c) Sin dos placas	10.00					10.00	0%	IGUAL	



d) Sin tres placas (remolque)	11.00	11.00				0%	IGUAL
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico	4.00	4.00				0%	IGUAL
f) Uso indebido de placa de demostración	10.00	10.00				0%	IGUAL
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas	40.00	40.00				0%	IGUAL
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas	10.00	10.00				0%	IGUAL
i) Circular con placas sin el engomado vigente	10.00	10.00				0%	IGUAL
j) Circular sin placa en moto	7.00	7.00				0%	IGUAL
k) Placas ocultas	4.00	4.00				0%	IGUAL
l) Una placa colocada en forma invertida	4.00	4.00				0%	IGUAL
m) Las dos placas en similares circunstancias	8.00	8.00				0%	IGUAL
<b>XI. Precaución</b>							
a) Bajar o subir pasaje sin precaución	10.00	10.00				0%	IGUAL
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00	10.00				0%	IGUAL
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10.00	10.00				0%	IGUAL
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10.00	10.00				0%	IGUAL
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6.00	6.00				0%	IGUAL
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido	6.00	6.00				0%	IGUAL
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10.00	10.00				0%	IGUAL
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4.00	4.00				0%	IGUAL
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5.00	5.00				0%	IGUAL
j) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5.00	5.00				0%	IGUAL
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10.00	10.00				0%	IGUAL
<b>XII. Señales</b>							
a) No hacer señales para iniciar una maniobra	4.00	4.00				0%	IGUAL
b) No obedecer las señales del agente	6.00	6.00				0%	IGUAL
c) Hacer señales innecesarias	3.00	3.00				0%	IGUAL
d) Dañar o destruir las señales	10.00	10.00				0%	IGUAL
e) Instalar señales sin autorización	6.00	6.00				0%	IGUAL
f) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	5.00				0%	IGUAL
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10.00	10.00				0%	IGUAL
<b>XIII. Tarjeta de circulación</b>							
a) No portar tarjeta	5.00	5.00				0%	IGUAL
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5.00	5.00				0%	IGUAL
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible	4.00	4.00				0%	IGUAL
d) Alterar el contenido de sus datos	8.00	8.00				0%	IGUAL



e) Negar tarjeta	7.00			7.00	0%	IGUAL
<b>XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros</b>						
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10.00			10.00	0%	IGUAL
b) Pasajeros con pies colgando	7.00			7.00	0%	IGUAL
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado	7.00			7.00	0%	IGUAL
d) Transitar con las puertas abiertas	7.00			7.00	0%	IGUAL
e) Tratar mal a los pasajeros	7.00			7.00	0%	IGUAL
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica	4.00			4.00	0%	IGUAL
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4.00			4.00	0%	IGUAL
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6.00			6.00	0%	IGUAL
i) Traer acompañante	4.00			4.00	0%	IGUAL
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3.00			3.00	0%	IGUAL
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10.00			10.00	0%	IGUAL
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	1.00			10.00	900%	AUMENTA
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6.00			6.00	0%	IGUAL
<b>XV. Varios</b>						
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4.00			4.00	0%	IGUAL
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4.00			4.00	0%	IGUAL
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4.00			4.00	0%	IGUAL
d) Por contaminar visiblemente el ambiente	6.00			6.00	0%	IGUAL
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4.00			4.00	0%	IGUAL
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20.00			20.00	0%	IGUAL
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6.00			6.00	0%	IGUAL
i) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública	25.00			25.00	0%	IGUAL
j) Producir ruido en escape	4.00			4.00	0%	IGUAL
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00			7.00	0%	IGUAL
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00			5.00	0%	IGUAL





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

El Gobernador Constitucional del Estado

(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

El Secretario General de Gobierno

(Rúbrica)